



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Junio Treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220023400.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: EDUARD BALLESTA LAGARES C.C. No.15.027.788.

DEMANDADOS: NATHALIE BARRIOS HERNANDEZ C.C. No. 1.042.450.418.

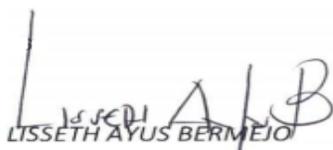
KATTHIA DAYANA ESCALANTE HERNANDEZ C.C. No. 1.048.214.345.

SIRLEDY ESTHER GUZMAN ESCOBAR C.C. No. 22.548.659.

EMILY ESTHER CICILIANO CANTILLO C.C. No. 1.143.149.607.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del señor EDUARD BALLESTA LAGARES identificado con C.C.No.15.027.788, en contra de NATHALIE BARRIOS HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.042.450.418, KATTHIA DAYANA ESCALANTE HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.048.214.345, SIRLEDY ESTHER GUZMAN ESCOBAR identificada con C.C. No. 22.548.659 y EMILY ESTHER CICILIANO CANTILLO identificada con C.C. No. 1.143.149.607.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante EDUARD BALLESTA LAGARES, acompañó CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, suscrito el día 24 de junio de 2021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor EDUARD BALLESTA LAGARES identificado con C.C. No. 15.027.788, y en contra de NATHALIE BARRIOS HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.042.450.418, KATTHIA DAYANA ESCALANTE HERNANDEZ identificada con C.C. No. 1.048.214.345, SIRLEDY ESTHER GUZMAN ESCOBAR identificada con C.C. No. 22.548.659 y EMILY ESTHER CICILIANO CANTILLO identificada con C.C. No. 1.143.149.607, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2022, y los que se sigan causando desde la presentación de la demanda, más la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), correspondientes al pago de la pena por incumplimiento establecida en la cláusula diecinueve del contrato, más el pago de los intereses por mora, más el pago de las agencias en derecho y costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JOHN EMIRO TAPIA POLO, identificado con C.C. No. 15.050.151 y T.P. No. 87.249 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 01 de Julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 103 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
